

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL
INFORMATIVO**



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

ANEXO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

INDICE

Título Primero Disposiciones Generales.....	
Capítulo Único.....	
Objeto y Definiciones.....	
Título Segundo Autoridad Municipal encargada de la Prestación.....	
De los Servicios Públicos y sus Facultades	
Capítulo Único.....	
De la Dirección de Servicios Públicos	
Título Tercero Del Servicio Municipal de Limpia, Recolección, Traslado.....	
y Disposición Final de Residuos	
Capítulo Primero.....	
De la Subdirección de Limpia y Transporte	
Capítulo Segundo.....	
Del Servicio de Limpia y Recolección	

Capítulo Tercero.....	
Del Servicio Municipal de Traslado y Disposición	
Final de Residuos	
Capítulo Cuarto.....	
De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios	
De Limpia y Recolección	
Título Cuarto.....	
Del Servicio Municipal de Alumbrado Público	
Capítulo Primero.....	
De la Subdirección de Alumbrado Público	
Capítulo Segundo.....	
De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios	
De Alumbrado Público	
Título Quinto.....	
Del Servicio Municipal de Parques, Jardines, y	
Mobiliario Urbano	
Capítulo Primero.....	
De la Subdirección de Parques, Jardines,	
Panteones y Mobiliario Urbano	
Capítulo Segundo.....	
De las Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios	
De Parques y Jardines	
Título Sexto.....	
Del Servicio Panteones Municipales	
Capítulo Único.....	
Del Servicio de Panteones	
Título Séptimo.....	
De los Derechos de los Usuarios Respecto	
a los Servicios Públicos	
Capítulo Primero.....	
Derechos de los Usuarios	
Capítulo Segundo.....	
De la Participación Ciudadana	
Título Octavo.....	
De las Sanciones	
Capítulo Único.....	
Sanciones	

Título Noveno.....
De los Medios de Impugnación y Órganos
Encargados de Dirimir Controversias

Capítulo Único.....
De los Recursos

Transitorios.....

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés social, observancia general y obligatoria, regirá en el municipio de Atizapán de Zaragoza y contiene las normas generales básicas relativas a los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 2.- La prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente reglamento, estará a cargo del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 3.- La Dirección de Servicios Públicos será la dependencia encargada de prestar los siguientes servicios:

- I. De limpia y recolección;
- II. De traslado y disposición final de residuos;
- III. De alumbrado público;
- IV. De parques, jardines y mobiliario urbano; y
- V. De panteones.

Artículo 4.- La Dirección de Servicios Públicos a través de las Subdirecciones de Limpia y Transporte, de Alumbrado Público y de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, prestarán los servicios públicos a que se refiere el Artículo 3, respetando las disposiciones del mismo en atención a las necesidades de la población.

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento es competencia de la Dirección de Servicios Públicos y los servidores públicos adscritos a la misma.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesorios:** A todo aquel elemento u objeto que se utiliza para complementar la instalación del alumbrado público;

- II. **Alumbrado:** Al alumbrado público instalado en el territorio municipal;
- III. **Barrido:** Acción de Barrer de forma mecánica o manual las avenidas principales y plazas públicas;
- IV. **Desrame de árboles:** Acción de cortar las ramas que obstruyen la visibilidad de las luminarias del Alumbrado Público;
- V. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos de Atizapán de Zaragoza;
- VI. **Disposición Final:** A la disposición final de los residuos sólidos urbanos en un relleno sanitario;
- VII. **Economía Circular:** Al sistema de aprovechamiento de recursos que consiste en la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos, donde los residuos se convierten nuevamente en recursos;
- VIII. **Limpia:** Al servicio proporcionado a las vialidades principales y espacios públicos;
- IX. **Líneas de conducción:** A las líneas de conducción eléctrica del alumbrado público;
- X. **Mantenimiento:** Al Conjunto de acciones para preservar o restaurar en buen estado el equipamiento y mobiliario urbano del territorio municipal;
- XI. **Mobiliario Urbano:** A todos aquellos elementos complementarios ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano;
- XII. **Municipio:** Al municipio de Atizapán de Zaragoza;
- XIII. **Parques y Jardines:** A los espacios abiertos y arbolados para el servicio de la sociedad, destinados al paseo, descanso y convivencia de la población; generalmente cuenta con andadores, lugares de descanso, juegos de recreación infantil y áreas verdes;
- XIV. **Papeleo:** Acción de recoger papeles, residuos de envolturas y pet en la vía pública.
- XV. **Población:** Al conjunto de personas que hacen vida en un espacio determinado
- XVI. **Recolección:** Acción de recoger los residuos sólidos en sus fuentes de generación;
- XVII. **Recolección de ramas, pasto y troncos:** Acción de recoger el producto del mantenimiento de las áreas verdes municipales, de parques, jardines, camellones, avenidas principales y áreas deportivas;
- XVIII. **Residuos:** A los residuos sólidos urbanos;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento de los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XX. **Riego:** A la acción de aportar agua tratada en áreas verdes de parques, jardines, camellones, avenidas principales y áreas deportivas del territorio municipal;
- XXI. **Segregación:** A la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos;
- XXII. **Servicios Públicos:** A la prestación de los siguientes servicios; limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, alumbrado público, parques y jardines, panteones y mobiliario urbano;
- XXIII. **Territorio Municipal:** A la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal de Atizapán de Zaragoza;
- XXIV. **Usuario:** A toda persona física, jurídico colectiva e instituciones públicas susceptibles de derechos y obligaciones; y

XXV. **Vía Pública:** Aquella superficie de dominio y uso común destinada al libre tránsito.

Artículo 7.- Los servicios públicos deberán prestarse a la población en forma adecuada, permanente, uniforme, continua, general y gratuita, salvo aquellas excepciones que establecen tanto el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 8.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios públicos, que son de índole particular, dará lugar a la suspensión de dichos servicios, conforme a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS FACULTADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El municipio a través de la Dirección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los criterios para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el municipio;
- II. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;
- III. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de vialidades y conforman la red vial primaria y las rápidas;
- IV. Realizar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Dirección de Medio Ambiente, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público, parques, jardines y áreas verdes; así como la de todos aquellos elementos que determinan su funcionamiento;
- V. Fomentar programas para crear, proteger, conservar y restaurar las áreas verdes, para contribuir al mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Desarrollar las actividades de minimización y recolección de los residuos;
- VII. Establecer programas de difusión para la separación de residuos;
- VIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de las obras que requieran servicios públicos cuyo desarrollo esté a cargo de otras unidades administrativas;
- IX. Conducirse bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal.
- X. Implementar mecanismos tendientes a aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos;
- XI. Procurar la segregación de los residuos con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los mismos;
- XII. Atender y dar respuesta a las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios públicos que presta la misma; y
- XIII. Las demás que le señalen la Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA Y TRANSPORTE

Artículo 10.- La Subdirección de Limpia y Transporte tendrá las siguientes funciones;

- I. Organizar, coordinar, ejecutar programas y acciones para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos;
- II. Atender de manera oportuna los reportes que se presenten por medio de la Oficialía Común de Partes y Atención Ciudadana en relación a los servicios de su competencia;
- III. Apoyar en las jornadas de limpieza que promuevan los Usuarios, Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones Civiles de Colonos debidamente registrados;
- IV. Informar al titular de la Dirección de las irregularidades y violaciones al presente reglamento, para hacer del conocimiento a la Oficialía Calificadora a efecto de implementar las sanciones pertinentes; y
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

Artículo 11.- La Subdirección de Limpia y Transporte tiene la responsabilidad de realizar la limpia y recolección de los residuos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La prestación del servicio municipal de limpia y recolección comprende:

- I. La recolección de los residuos que se generan en el municipio;
- II. El barrido de las vialidades principales del municipio;
- III. El papeleo en camellones y plazas principales;
- IV. La limpieza de espacios públicos;
- V. El retiro de muebles viejos y llantas; y
- VI. La recolección de animales muertos.

Artículo 13.- La Subdirección de Limpia y Transporte se hará cargo de las acciones de limpieza y recolección en los lugares públicos o los que resulten afectados por siniestros o contingencias.

Artículo 14.- Los particulares podrán coadyuvar en calidad de voluntarios en la recolección de los residuos en las comunidades del territorio municipal.

Artículo 15.- La Subdirección de Limpia y Transporte deberá llevar a cabo platicas de cultura y concientización ciudadana, que promuevan la segregación de los residuos en el municipio.

Artículo 16.- Son usuarios del servicio público de limpia quienes ocupen todo inmueble destinado:

- I. Al uso habitacional sea éste unifamiliar o multifamiliar;
- II. Al uso comercial y de servicios; y
- III. Instituciones públicas.

Artículo 17.- La recolección de los residuos deberá realizarse por lo menos tres veces por semana, la Subdirección de Limpia y Transporte fijará los días y los horarios para este servicio.

Artículo 18.- Cuando la recolección de los residuos no pueda realizarse frente a su domicilio, los usuarios deberán llevarlo al llamado de la unidad recolectora, a la esquina más próxima al lugar donde se lleve a cabo este servicio.

Artículo 19.- Los residuos que recolecte la Subdirección de Limpia y Transporte, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento.

Artículo 20.- El servicio de recolección de residuos de locales comerciales o de servicios no destinados a vivienda, se sujetará al pago de derechos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 21.- La Subdirección de Limpia y Transporte, tiene la responsabilidad de realizar el traslado y disposición final de los residuos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- La prestación del servicio comprende la planeación, organización, vigilancia del traslado y disposición final de residuos que se generen en el territorio municipal.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

Artículo 23.- Los usuarios del servicio de limpia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. De recolección habitacional:
 - a) Sacar los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras;
 - b) Mantener el contenedor de basura dentro de su casa habitación;
 - c) Mantener limpio el frente de las casas;
 - d) Reportar la existencia de animales muertos o de acumulación de basura en vía pública; y
 - e) Las demás que los reglamentos y normas municipales indiquen.
- II. De recolección comercial:

- a) Deberán pagar los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - b) En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos a las unidades de disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias;
 - c) Sacar los residuos en cuanto se lo indique el operador del servicio, en ningún momento deberá dejar la basura en la banqueta o fuera de su establecimiento y;
 - d) Mantener limpio el frente de sus negocios.
- III. Los locatarios de los mercados y tianguis conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos en los depósitos o áreas destinadas para su acumulación y posterior recolección. Los locatarios de los mercados públicos además de cumplir con esta obligación, deberán cumplir las obligaciones que su propio reglamento establezca en esta materia y deberán pagar los derechos correspondientes; y
- IV. Los propietarios, encargados o arrendatarios de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la Dirección, debiendo depositar los residuos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro.

Artículo 24.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de limpia y recolección:

- I. Depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del municipio;
- II. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basura y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido.
- III. Abandonar deliberadamente animales muertos en la vía pública;
- IV. Dejar heces fecales de cualquier animal que esté bajo su responsabilidad, su custodia o bien, que sea de su propiedad, en la vía pública o en lugares públicos; y
- V. Depositar, tirar o abandonar cascajo o cualquier otro material derivado de la construcción en la vía pública y/o predios municipales.

TITULO CUARTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- La Subdirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones;

- I. Organizar, coordinar, ejecutar programas y acciones para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Atender de manera oportuna los reportes que se presenten por medio de la Oficialía Común de Partes y Atención Ciudadana en relación a los servicios de su competencia;
- III. Coordinar y supervisar las acciones en materia de mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- IV. Realizar los actos que corresponda ante la Comisión Federal de Electricidad; y
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 26.- Sera responsabilidad de la Subdirección de Alumbrado Público, la instalación, rehabilitación y mantenimiento del alumbrado público, en las vialidades, plazas municipales, monumentos, jardines y parques públicos así como en todas las áreas de uso común, procurando de manera permanente la modernización de métodos y tecnologías de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.

Artículo 27.- Las actividades operativas y técnicas que realice el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público se sujetarán a los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 28.- La prestación del servicio de alumbrado público comprende:

- I. La sustitución, colocación, mantenimiento, conservación y rehabilitación de luminarias y faroles de alumbrado público, así como demás accesorios;
- II. Mantenimiento, conservación y rehabilitación de los semáforos que se encuentran ubicados dentro del municipio;
- III. El mantenimiento a instalaciones eléctricas en centros educativos y espacios deportivos municipales;
- IV. El desrame de árboles que obstruyen la visibilidad de las luminarias;
- V. Colocación, mantenimiento y rehabilitación de los postes metálicos del alumbrado público;
- VI. La ampliación del sistema de alumbrado público del municipio, cuando así se requiera;
- VII. Participar con la Dirección General de Desarrollo Territorial en la verificación de la distribución de la energía eléctrica y el alumbrado público de las obras realizadas por otras instancias gubernamentales y/o particulares; y
- VIII. Las actividades relativas al censo de alumbrado público y la determinación de cargas de energía eléctrica sujetas al sistema de alumbrado público del municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Son obligaciones de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal;
- II. Realizar el pago del derecho por concepto del servicio municipal de alumbrado público, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

- III. Informar a la Subdirección de Alumbrado Público, las fallas y deficiencias del servicio;
- IV. Comunicar a la Subdirección de Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias, faroles, postes, accesorios y demás instalaciones destinadas al servicio; y
- V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables indiquen.

Artículo 30.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del sistema de alumbrado público;
- II. Utilizar los postes del sistema de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- III. Arrojar objetos a las luminarias y faroles del alumbrado público;
- IV. Destruir por cualquier medio o motivo las redes del alumbrado público, luminarias, faroles, líneas de conducción, postes, semáforos y los demás accesorios del servicio;
- V. Oponerse o impedir que la Subdirección de Alumbrado Público realice las obras de introducción o mantenimiento a la red de alumbrado público; y
- VI. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público, así como las acometidas que canalizan energía eléctrica para dotar de suministro a una vivienda, local o puestos fijos y semifijos;

TITULO QUINTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO

CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 31.- La Subdirección de Parques y Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano tendrá las siguientes funciones;

- I. Organizar, coordinar, ejecutar programas y acciones para la prestación del servicio de Parques, Jardines y Mobiliario Urbano;
- II. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas para corte de pasto, plantación, riego, mobiliario urbano, así como preservar, vigilar y mantener las áreas verdes;
- III. Atender de manera oportuna los reportes que se presenten por medio de la Oficialía Común de Partes y Atención Ciudadana en relación a los servicios de su competencia;
- IV. Contribuir con la Dirección de Medio Ambiente en la conservación y mantenimiento de las áreas verdes municipales;
- V. Apoyar en las jornadas del mantenimiento a áreas verdes que se programan con los usuarios, Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Asociaciones de Colonos debidamente registradas; y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 32.- Será responsabilidad de la Subdirección de Parques y Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, realizar el mantenimiento a los parques, jardines, camellones, avenidas principales y áreas deportivas municipales.

Artículo 33.- La Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano a través del Departamento de Parques, Jardines y Encalado llevará a cabo el mantenimiento y conservación de áreas verdes municipales mediante las siguientes actividades:

- I. La poda y derribo de árboles con la respectiva autorización de la Dirección de Medio Ambiente en áreas verdes, camellones, parques y jardines municipales;
- II. El corte de pasto en las áreas verdes municipales;
- III. El riego de la vegetación en áreas verdes, camellones, parques y jardines municipales;
- IV. La plantación ornamental en los camellones, avenidas principales, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- V. El encalado de bardas que así lo requieran;
- VI. La recolección de ramas, pasto y troncos producto del trabajo realizado por el personal del departamento de parques, jardines y encalado;
- VII. El mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales y de los centros educativos.

Artículo 34.- La Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano a través del departamento de Mobiliario urbano, llevara a cabo las siguientes actividades:

- I. La reparación y mantenimiento a juegos infantiles, gimnasios al aire libre y a tableros de básquetbol en canchas deportivas municipales;
- II. La pintura a jardineras de áreas verdes; y
- III. Rehabilitación a las fuentes municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 35.- Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de parques y jardines:

- I. Colaborar con las autoridades municipales de parques y jardines en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- II. Tramitar ante la Dirección de Medio Ambiente la autorización para la poda y/o derribo de árboles en el interior de su propiedad, así como en el frente de su domicilio, acreditando la propiedad o posesión del predio;
- III. Recolectar los residuos de poda y/o derribo de árboles dentro de su propiedad;
- IV. Recolectar los residuos de corte de pasto dentro de su propiedad;
- V. Asumir la responsabilidad por la afectación del daño que ocasione el derribo parcial o total de los árboles, ubicados en el interior de su propiedad;
- VI. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas y boulevares;

- VII. Hacer uso racional del mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Dirección los desperfectos que sean de su conocimiento; y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos indiquen.

Artículo 36.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de parques y jardines:

- I. Pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público, árboles, así como en el mobiliario y equipamiento urbano;
- II. Destruir o maltratar parques, jardines y áreas verdes de la vía pública;
- III. Instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en las condiciones de las que originalmente se encontraba; y
- IV. Encender fogatas en áreas verdes de uso común y bienes de dominio público.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 37.- Sera responsabilidad de la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, la prestación del servicio público de panteones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- El servicio de panteones municipales a que se refiere este capítulo se registrá por el Reglamento de Servicio de Panteones Municipales que se encuentre vigente.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 39.- Los originarios, habitantes, vecinos o transeúntes del municipio, son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios públicos que determina el presente Reglamento en forma eficiente, oportuna y gratuita, salvo sus excepciones que establece la legislación en la materia;
- II. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;
- III. Reportar ante las autoridades las deficiencias e irregularidades y anomalías en la prestación de los servicios públicos del presente reglamento;

- IV. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley.
- V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables indiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- Los usuarios, delegados, consejos de participación ciudadana y asociaciones civiles de colonos debidamente registrados podrán coadyuvar con el Municipio, en la conservación y buen estado del equipamiento de las áreas verdes, solicitando a la Dirección, mediante escrito, el mantenimiento a las mismas.

Artículo 41.- Participar mediante jornadas comunitarias que estén encaminadas a la preservación de un Municipio Limpio.

Artículo 42.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, mediante la denuncia popular, para que haga de su conocimiento ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier queja, denuncia y/o sugerencia.

Artículo 43.- La petición ciudadana referente a la prestación de los servicios públicos de la Dirección podrá hacerse en forma presencial, escrita, vía telefónica o electrónica.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO SANCIONES

Artículo 44.- En términos de este capítulo se sancionará conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Atizapán de Zaragoza.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la Legislación Administrativa, Civil o Penal, en que haya incurrido el infractor.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 45.- Contra cualquier acto administrativo dictado por la autoridad municipal, que sea desfavorable a los particulares, estos podrán interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efecto su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso, interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos de Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo

Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020. Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2020, por lo que se aprueba el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos de Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundido el Reglamento de los Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos de Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ASUNTOS GENERALES.

Asunto presentado por la C. Ruth Olvera Nieto, Presidenta Municipal Constitucional, quien manifestó lo siguiente: